



**RECURSO DE REVISIÓN** 

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/051/2021

RECURRENTE:

**OBSERVATORIO** 

REGIONAL ZAMORA, A. C.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

ZAMORA, MICHOACÁN.

COMISIONADO

PONENTE:

MTRO.

ABRAHAM MONTES MAGAÑA.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN. El que suscribe, licenciado en derecho José Omar Reyes Herrera, coordinador jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hago constar y CERTIFICO: que el plazo de cinco días hábiles con que contaba el sujeto obligado para cumplir con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, inició el cuatro de junio del año en curso y feneció el once del mismo mes y año, sin que hasta el momento haya allegado constancia alguna tendente al cumplimiento, lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes. En la ciudad de Morelia, Michoacán, a veinticuatro de junio dos mil veinticuatro. DOY FE.

Con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el coordinador jurídico da cuenta al Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro. CONSTE.

Toda vez que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado en resolución definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento que, con base en lo dispuesto por el artículo 155 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, le fuera decretado mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, por lo que se ordena dar vista al Pleno para que,





constituido en sesión pública, determine e imponga, de así considerarlo procedente, una amonestación pública al presidente municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 156 fracción I del ordenamiento legal invocado.

Se apercibe además al presidente municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en el sentido de que, de no dar cumplimiento a lo resuelto una vez que se le imponga la medida de apremio mencionada en líneas precedentes, nuevamente se dará vista al Pleno del Instituto para que acuerde lo procedente, con base en las disposiciones legales contendidas en los artículos 63 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Comisionado Presidente, Maestro en Derecho Constitucional Abraham Montes Magaña, ante el Coordinador Jurídico Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, con fundamento legal en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.

MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA PERSONALES
COORDINADOR JURÍDICO LA LOCALIDADOR

NSTITUTO MICHOACANO DE

Listado en su fecha. - CONSTE. JORH/GCGS